



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RESOL DIRECT 11-02-2022 - Proyecto ANR Asociativos 0032/21 - Recurso de reconsideración

---

VISTO el Expediente EX-2021-54860100- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, las Resoluciones Nros. 16 de fecha 18 de febrero de 2021 y 235 de fecha 27 de diciembre de 2021, ambas del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, las Disposiciones Nros. 17 de fecha 10 de mayo de 2021 y 36 de fecha 19 de junio de 2021, ambas de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la mencionada Agencia Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 16 de fecha 18 de febrero de 2021 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN —AGENCIA I+D+i— se instrumentó la convocatoria para la presentación de proyectos, mediante la modalidad de Ventanilla Permanente, para la adjudicación de Aportes No Reembolsables (ANR Asociativos), a través de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino —FONTAR—, destinados al financiamiento parcial de proyectos cuya finalidad sea el Fortalecimiento de la Innovación Tecnológica de las empresas cuyo objetivo sea el desarrollo innovador de tecnología a escala piloto y prototipo, en el marco del Programa de Innovación Tecnológica IV (PIT IV).

Que, a través de las Disposiciones Nros. 17 de fecha 10 de mayo de 2021 y 36 de fecha 19 de junio de 2021, ambas del FONTAR, se procedió a prorrogar la fecha de presentación a la referida convocatoria.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, la empresa CANALE S.R.L. se presentó a la convocatoria a fin de ser adjudicataria de Aportes No Reembolsables mediante un convenio asociativo público-privado con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO, a través del proyecto denominado “*Gasificadores de biomasa de alto rendimiento internacional para generación eléctrica*” e identificado como ANR Asociativos 0032/21.

Que, conforme el procedimiento de evaluación establecido en las Bases de la presente Convocatoria, la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino designó un experto para realizar el Dictamen Técnico - Económico, que arrojó resultado negativo.

Que, por medio de la Resolución N° 235/2021 de Directorio de la AGENCIA I+D+i se rechazó la presentación realizada a la convocatoria por la empresa CANALE S.R.L. y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO.

Que la resolución referida en el párrafo precedente fue notificada con fecha 4 de enero de 2022 mediante Nota NO-2022-00213909-APN-DEPT#ANPIDTYI.

Que con fecha 18 de enero de 2022 la empresa CANALE S.R.L. y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO presentaron un recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución N° 235/21.

Que el proyecto presentado a la convocatoria por la empresa CANALE S.R.L. y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO fue analizado nuevamente por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino recomendando hacer lugar al recurso de reconsideración presentado y aprobar, de acuerdo a su formulación original, la propuesta presentada por las administradas.

Que el Artículo 84 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 establece que: *“Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82.”*

Que el Artículo 82 del mismo texto legal indica que: *“Al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlos, o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros”*.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y conforme lo aprobado en la reunión del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN del 11 de febrero de 2022.

Por ello,

EL DIRECTORIO

DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,

EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al recurso de reconsideración presentado por la empresa CANALE S.R.L. y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO contra la Resolución N° 235 de fecha 27 de diciembre de 2021 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO

TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese con modificaciones a su formulación original la propuesta presentada por la empresa CANALE S.R.L. y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO conforme se detalla en el Anexo IF-2022-09441819- APN-DEPT#ANPIDTYI que forma parte integrante de la presente medida, y adjudicar un aporte no reintegrable para la ejecución del proyecto, por el monto allí establecido.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la mencionada Agencia Nacional, a suscribir el instrumento pertinente para la concreción del beneficio promocional a que se refiere el Artículo 2° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente medida con la disponibilidad presupuestaria correspondiente al Programa de Innovación Tecnológica IV (PIT IV).

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese a las interesadas, comuníquese la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, a la Dirección General Financiamiento Externo y Local y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todas de la mencionada Agencia Nacional. Cumplido, archívese.